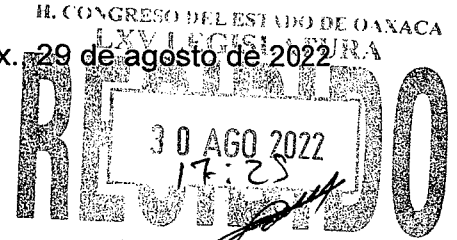




H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
San Raymundo Jalpan, Oax. 29 de agosto de 2022



DIPUTADA MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA DE APOYO LEGISLATIVO
CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**

P R E S E N T E

Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 56 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía la presente Proposición con punto de acuerdo por el que: **SE EXHORTA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA Y A LOS CUERPOS POLICIAOS MUNICIPALES DE LOS 570 MUNICIPIOS DE NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA, PARA QUE BRINDE LAS MEDIDAS NECESARIAS A EFECTO DE ASEGURARSE QUE EN LOS LUGARES DONDE SE DISPONGA LA DETENCIÓN DE CIUDADANOS, (“SEPAROS”) E IMPLEMENTEN SISTEMAS DE VIGILANCIA A TRAVES DE VIDEOS, PARA QUE LOS DETENIDOS NO SE VEAN AFECTADOS EN SU DERECHO DE ACCEDER A FAMILIARES Y VISITANTES, A SUS ABOGADOS Y A LOS MÉDICOS QUE LES VAYAN A EXAMINAR. ADEMÁS DE HACER PÚBLICOS A LA SOCIEDAD LOS LUGARES AUTORIZADOS Y DESTINADOS PARA LA DETENCIÓN DE PERSONAS EN FLAGRANCIA POR DELITOS O POR FALTAS ADMINISTRATIVAS PARA ASÍ EVITAR LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS O SE LES CAUSE DAÑO. ASÍ MISMO SE EXHORTA A LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA PARA QUE EN CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES TENGA UNA PRESENCIA COTIDIANA EN LOS LLAMADOS**



“SEPAROS” Y EN TODOS LOS LUGARES DE DETENCIÓN QUE EXISTAN EN EL ESTADO, PARA GARANTIZAR EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS CIUDADANOS EN DETENCIÓN. Al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Ante el reciente y lamentable suceso de la detención de la joven Abigail, quien fuera hallada muerta en los “separos” de la policía municipal de Salina Cruz, horas después de su detención el pasado viernes, y ante las diversas denuncias ciudadanas en el sentido de que cuando se realizan las detenciones en flagrancia y los detenidos son llevados a los separos de la Fiscalía General del Estado no se les proporciona alimentos durante las 48 horas que están detenidos, tampoco ropa ni demás utensilios de higiene personal y, no se les prestan los servicios médicos que en cada caso pudieran ser requeridos, se les priva de visitas poniéndoles requisitos diversos para discrecionalmente decidir quien tiene y quien no tiene acceso, al igual que no se les permite tener comunicación con el exterior por medio de llamadas, con su abogado o personas de confianza, entre otras.

Los Estados como garantes de los derechos de las personas sujetas a su custodia, tienen la obligación de adoptar las medidas mas convenientes para facilitar y hacer efectivo el contacto entre las personas detenidas y las personas que tengan interés en su detención como lo son sus familiares, personas de confianza, defensores, médicos, etc.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), en el *Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, la cual fue emitida mediante resolución A/RES/43/173* aprobada el 9 de diciembre de 1988 por la Asamblea General, en su Principio 16.1 dispone: que prontamente después de su arresto, la persona detenida tendrá derecho a notificar,



o a pedir que la autoridad competente notifique, a su familia o a otras personas idóneas que él designe, su arresto, detención ó su traslado a otras oficinas y el lugar en que se encuentra bajo custodia.

Lo anterior se realizara sobre todo si son mujeres las detenidas o las que visitan a los detenidos, pues tendrán que atender además las *Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)*. Resolución A/RES/65/229 aprobada el 16 de marzo de 2011 por la Asamblea General, Regla 4 y 26.

Por lo que se hace necesario y urgente exhortar a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaria de Seguridad Pública del estado de Oaxaca y los cuerpos policiacos municipales a efecto de que cumpla con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹ en el sentido de asegurarse que en el lugar donde se disponga la detención de los ciudadanos, los llamados "separos", no se vean afectados en su derecho de acceder a familiares y visitantes, a sus abogados y a los médicos que les vayan a examinar. Además debe hacer públicos a la sociedad los lugares autorizados y destinados para la detención de personas en flagrancia para así evitar la desaparición de personas.

Por lo que debe adoptar medidas para no hacer nugatorio el derecho de tener comunicación con el mundo exterior y siempre se autorice la visita a los detenidos en flagrancia, en razón del trato de inocente que debe dárseles. De no ser así implicaría que la privación de la libertad despoja a la persona de su titularidad

¹ Asunto María Lourdes Afiuni respecto de Venezuela. Medidas provisionales. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 10 de diciembre de 2010, considerando 12 y punto resolutivo 2; y resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 20 de Marzo de 2011, considerando 6.



respecto a todos los derechos humanos, lo que no es posible aceptar² y menos en una detención preventiva que no ha sido convalidada por la autoridad jurisdiccional³.

En ese mismo sentido es el de exhorta a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca para que en cumplimiento de sus atribuciones tenga una presencia cotidiana en los llamados "separos" y en todos los lugares de detención que existan en el Estado, para garantizar el respeto a los derechos humanos de todos los ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, en los términos siguientes:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA:

ACUERDA:

ÚNICO.- SE EXHORTA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA Y A LOS CUERPOS POLICÍACOS MUNICIPALES DE LOS 570 MUNICIPIOS DE NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA, PARA QUE BRINDE LAS MEDIDAS

² Caso Instituto Reeducación del Menor vs Paraguay. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2004. Párrafo 153 y Caso Norín Catrimán, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de mayo 2014, párrafo 406.

³ ONU. Comité de Derechos Humanos. *Comunicación No. 14737/2006*. CCPR/C/95/D/1473/2006. 24 de abril de 2009; ONU. *Reglas Mínimas para el tratamiento de los Reclusos*: "Contacto con el mundo exterior. 37. Los reclusos estarán autorizados para comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con su familiar y con amigos, tanto por correspondencia como mediante visitas. [...] 44(3). Notificación de defunción, enfermedades y traslados. Todo recluso tendrá derecho a comunicar inmediatamente a su familia su detención o su traslado a otro establecimiento"; ONU. *Reglas Nelson Mandela*, Regla 43.3; ONU. *Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión*. Resolución A/RES/43/173 aprobada el 9 de diciembre de 1988 por la Asamblea General. Principio 16. 1; ONU. *Reglas de Bangkok*. Regla 4; CIDH. *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*. Principio IX; Consejo de Europa. *Recomendación No. R (87)3 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre las Reglas Penitenciarias Europeas*.



NECESARIAS A EFECTO DE ASEGURARSE QUE EN LOS LUGARES DONDE SE DISPONGA LA DETENCIÓN DE CIUDADANOS, (“SEPAROS”) E IMPLEMENTEN SISTEMAS DE VIGILANCIA A TRAVES DE VIDEOS, PARA QUE LOS DETENIDOS NO SE VEAN AFECTADOS EN SU DERECHO DE ACCEDER A FAMILIARES Y VISITANTES, A SUS ABOGADOS Y A LOS MÉDICOS QUE LES VAYAN A EXAMINAR. ADEMÁS DE HACER PÚBLICOS A LA SOCIEDAD LOS LUGARES AUTORIZADOS Y DESTINADOS PARA LA DETENCIÓN DE PERSONAS EN FLAGRANCIA POR DELITOS O POR FALTAS ADMINISTRATIVAS PARA ASÍ EVITAR LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS O SE LES CAUSE DAÑO. ASÍ MISMO SE EXHORTA A LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA PARA QUE EN CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES TENGA UNA PRESENCIA COTIDIANA EN LOS LLAMADOS “SEPAROS” Y EN TODOS LOS LUGARES DE DETENCIÓN QUE EXISTAN EN EL ESTADO, PARA GARANTIZAR EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS CIUDADANOS EN DETENCIÓN.

TRANSITORIO


PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

RESPETUOSAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
LXV LEGISLATURAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA


DIP. LAURA ESTRADA MAURO


DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO


DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO
SOTO


DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA
ROMERO


DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ


DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA


DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ


DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA


DIP. LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO


DIP. LIZETTE ARROYO RODRÍGUEZ


DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO


DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ
ZÁRATE


DIP. HORACIO SOSA
VILLAVICENCIO


DIP. HAYDEE IRMA REYES SOTO


DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ


DIP. YESENIA NOLASCO RAMÍREZ


DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
CERVANTES


DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO
AMBROSIO


DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA


DIP. LUISA CORTÉS GARCÍA



DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ